Se declara texto oficial y anténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

tu-

tan

n08

nio

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 420. - Exemo. Sr.-El Sr. Ministro de Ultramar, dice con esta fecha al Gobernador General de Puerto Rico lo que sigue: - «Exemo. Sr. - El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, para la Promotoría Fiscal del distrito de Arecibo de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por cesantía de D. Ramon Martinez Morales, á D. Juan Bravo y Godoy, que sirve igual cargo en el distrito de Isla de Negros, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, y reune las circunstancias prevenidas por el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875». De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1887. -El Subsecretario, T. Rodrigañez. - Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Junio de 1887. - Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. -N.º 419. - Exemo. Sr.—Por conveniencia del servicio, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha ten do á bien trasladar á la Promotoria Fscal del distrito de Isla de Negros, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú, vacante por promocion de D. Juan Bravo y Godoy, á D. Amador Pedro Massó, que sirve igual cargo en S. Antonio de los Baños, de la misma categoría en el territorio de la Audiencia de la Habana. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Junio de 1887. - Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Manila 17 de Junio de 1887.

Visto el incidente promovido por D. Luis Céspedes, vecino de esta Capital y Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, en solicitud de que se le conceda privilegio de invencion gratis y por el tiempo de quince años de un procedimiento que ha inventado para convertir la ctoba volcánica en una sustancia notablemente hidráulica» y que se le expida á nombre de S. M. el Rey (q. 1), g.) la Cédula correspondiente segun lo prevenido en la Real Cédula de 30 de Julio de 1833 y Real órden de 14 de Marzo de 1848. — Resultando que la Junta Saperior de Privilegios ha acordado que procedía otorgar el que se pide, y se han llenado los requisitos exigidos en la vigente Ley.- Este Gobierno General, se

ha servido disponer se expida á D. Luis Céspedes la Cédula justificativa del mencionado privilegio por el plazo de quince años, entendiéndose este gratis. -Comuniquese, remitiendo copia de la Cédula al Ministerio de Ultramar y publíquese.

TERRERO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de Cagayan.

Cabecera

| | | Cubecta. |
|-----|----|----------------------------------|
| | 2 | Terna. |
| 1.0 | D. | Salvador Lasam con 12 votos. |
| 2.0 | 33 | Jacinto Jaddul , 8 , |
| | | Plácido Magujad Gob. 110 actual. |
| | | Pueblo de Tuao. Terna. |
| 1.0 | D. | Fernando Daquial con 11 votos. |
| | | Jacinto Baligod > 5 > |
| 3.° | * | Juan Guzman Gob. 110 actual. |
| | | Pueblo de Iguig. |
| 1.0 | D. | Manuel Canapil con 12 votos. |
| | | Manual Magalad - 10 . |

Pueblo de Malama.

Blás Rey..... Gob. 110 actual.

| | ш | C | 16 | ш | a | ĕ |
|-----|----|---|----|---|-----|---|
| Y | 20 | | | | | |
| lan | п | a | m | B | 100 | ı |

| 1.0 | D. | Martin Canilan | con | 10 | votos. |
|-----|----|--|-----|-----|---------|
| 2.0 | > | Isidro Tubban | , | 8 | 1 |
| 3.0 | , | Manes Gundan | Gob | llo | actual. |
| | | THE ROOM TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY AN | | | |

Pueblo de Piat. Terna.

1.º D. Manuel Genoveza..... con 8 votos. 2. Venancio Buncag 5 >

3.º . Antonio Oñate...... Gob. 110 actual.

Pueblo de Alcalá.

Terna.

| 1.º D. | Fernando Gannaban | con | 12 | votos. |
|--------|-------------------|-----|----|--------|
| 90 | Mariana Dadairana | | 0 | |

Constantino Rodriguez.. Gob. no actual.

Pueblo de Solana.

Terna.

| 1.0 | D. | Jacobo Caronan | con | 13 | votes. |
|-------|----|----------------|-----|-------|--------|
| 2.0 | • | Domingo Lasam | | 6 | 2 |
| 10000 | | Padro Lagam | | llo . | ernal |

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y RR. y DD. Curas Párrocos, han sido nom... brados Gobernadorcillos los primeros de las

Pueblo de Enrile.

Terna.

- 1.º D. Agapito Lappay...... con 12 votos.
- 2.º . Diego Turingau...... > 6 >
- 3.º . Vicente Carag Gob. no actual.

Pueblo de Amulung.

Terna.

- 1.º D. Agustin Católico..... Por decision del Gober-
- 2. Juan Gannaban dor en 2. votacion.
- 3.° " Mariano Aquino..... con 6 votos.

Pueblo de Massiping. Terna.

- 1.º D. Potenciano Pazaraba.... con 9 votos.
- 2.° > Silverio Guiab...... 4 > 3.° > Emigdio Palattao...... Gob.llo actual.

Pueblo de Aparri.

Terna.

- 1.º 1), Domingo Ballesteros... con 13 votos.
- 2.º . Alfinso Doneza....... , 8
- 3.º Dionisio de Rivera.... Gob. llo actual. En vista de lo informado por el Jefe de la provin-

cia y RR. Curas Párrocos, han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros de las ternas.

Pueblo de Gattaran.

Terna.

- 1.º D. Antonio Patturnan..... con 9 votos.
- 2.° > Esreban Guzman...... > 8 >
- 3.° > Bernardino Guzman Gob. 110 actual. Se ha nombrado Gobernadorcillo al segundo de

la terna D. Esteban Guzman, en vista de lo informado por el Gobernador y R. C. Párroco.

Pueblo de Sto. Niño.

Terna.

- 1.º D. Ignacio Luz..... con 7 votos. 2.º " Vicente Casag..... 6 >
- Ubaldo Pagulayan...... Gob. " actual.

Pueblo de Camalauingan.

Terna.

- 1.º D. Francisco Dumanal.... con 13 votos.
- 2.° . Tomás Domol..... . 7 .
- 3.° > Manuel Littana...... Gob 110 actual. En vista de lo informado por el Gobernador y
- RR. CC. Párrocos, se han reelegido los actuales Gobernadorcillos.

Provincia de Bulacan.

Pueblo de Bigáa.

- 1.º D. Miguel Fuentes.... con 10 votos.
- 2.° > Silverio Gonzalez...... >
- 3.º > Pedro Guisano Santos. Gob. llo actual. En vista de lo informado por el Gobernador y
- D. C. Párroco, ha sido nombrado Gobernadorcillo el primero de la terna D. Miguel Fuentes.

Pueblo de Guiguinto.

Terna.

- 1.º D. Cayetano Bernardo...... con 8 votos.
- 2.° > Juan Baña..... » 5 > 3.º > Manuel Gachahan,...... Gob. llo actual.
- De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y R. Cora Párroco, se ha nombrado Gobernadorcillo al primero de la terna D. Cayetano Ber-

Provincia de la Laguna.

Pueblo de S. Antonio.

- Terna. 1.º D. Clemente Acedillo...... con 7 votos.
- 2.º . Antonio Laforga...... ,, 6 ,,
- 3.° . Emeterio Bagayan.... Gob.lle actual.
- En vista de lo informado por el Gobernador, R. Cura Párroco y Guardia Civil, se ha nombrado

Gobernadorcillo al segundo de la terna D. Antonio Laforga.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador General, se publica en la Gaceta para general conoci-

Manila 25 de Junio de 1887. - J. Sainz de Baranda.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 25 de Junio de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Eduardo Crespo. —Imaginaria, otro D. Federico Valera.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitau.-Reconocimiento de zacate, Caballería,-Paseo de enfermos, Artillería,-Música en la Luneta de 6 y 112 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador. - El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Exemo. é Ilmo. Sr. Presidente accediendo á lo solicitado por los Abogados 1). José M.ª de Cárdenas Fernandez y D. Benedicto Luna se ha servido disponer en decretos de 17 y 21 de los corrientes que se diera al 1.º de alta en la matrícula de Abogados de esta Audiencia, autorizándole para ejercer la profesion en las provincias de Ilocos Norte, Abra é llocos Sur con residencia en Vigan cabecera de esta última; y que se diera de baja al 2.º en la referida matrícula.

Lo que de órden de S. E. é I. se publica para general conocimiento.

Manila 22 de Junio de 1887. - Andrés Avelino del Rosario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Reyes, contratista que fué de conducciones de efectos timbrados de los A macenes generales de Estancadas de la provincia de Manila, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de cargos, producidos en la cuenta de efectos timbrados, correspondiente al mes de Diciembre de 1874; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya

Manila 18 de Junio de 1887.-El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bustamante, Interventor que fué de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 20 de Junio de 1887. - El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Oñoro, contratista que fué de conducciones de efectos timbrados de los Almacenes generales de Rentas Estan. cadas de la provincia de Manila, su apoderado 6 herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de cargos producidos en la cuenta de efectos timbrados, correspondiente al mes de Diciembre de 1874; en la inteligencia que de no hacerlo dentro

del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere

Manila 18 de Junio de 1887 .- El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Administrador que fué de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger v contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Junio de 1887.-El Secretario general, Teodoro Robles.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 22 de Julio próximo venidero á las once de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de materiales y efectos compreadidos en los lotes núm 8 1, 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuvo acto tendrá lugar, ante la Junta de Administracion y trabajos, que al efecto se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal eu el dia expresado y una hora autes de la señalada; dedicando los primeros treinta mioutos á las aclaraciones que deseen los licitadores o puedan ser necesarias, y los seguados para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 4 de Junio de 1887 .- Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite. - Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio an los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendra lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habran de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion. pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores ad nisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes.

24.77 id. > > tercer > . .

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en métalico.

5,a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandosen el local sin aguardar la adjudicaciou, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4. les cantidades siguientes.

. 49.54 id. · > tercer > Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se

halle solvente de su compromiso.

7.a El Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas guias por duplicadas redactadas segua el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente deutro del plazo de 30 dias, á excepcion de la partida de pelo de animales que presentara tambien en el plazo de 20 dias contados desde la fecha en que se otorque la escritura ó desde la en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate caso de que aquella no hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren ivadmisibles ios materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias á partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados ó en el plazo prudencial que fije el Exemo. Sr. Comandante general de este Establecimiento. caso de que á tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Abril de 1885 el material rechazado por su excesivo peso, volúmen ú otras circunstancias asi lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administracion a venderlos por cuenta del interesado, reservandose 10 pg del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y

recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencis;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le faerea definitivamente rechazados.

9.ª Se impondra al Contratista la multa del uno por ciento. sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales ó efectos dejados de facilitar, por cada dia que de nore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p8 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe à favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12 id.

10 id.

2 id

l id

13 Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero deutro de los 10 dias siguientes, al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de O tubre de 1866, son los siguientes:

1º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de

la misma; y
3 ° Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que el importe de la adjudicacion no alcance á la suma de mil quinientos pesos, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las (Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este

pliego. Arsenal de Cavite 20 de Abril de 1887. - El Contador de aios. Camilo de la Cuadra, - V.º B.º - El Comisario Arsenal, Ricardo del Pino. - Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

non N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle. en su nombre (o á nombre de D. N. N., para as se halla competentemente autorizado), hace presente: impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha) para water materiales y efactos necesarios en el Arsenal de te, se compromete à llevar à efecto el. servicio aspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta mion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por recios señalados como tipos para la subasta en la relacion al mismo (o con baja de tantos pesos y tantos céntimos ciento) en el lote tal tantos en e cual.... (Todo en letra). Fecha y firma.

a copia, Pedro de Pineda. ota. - En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de o de 1884, los licitadores tiegen el deber de consignar su icilio en el punto donde presenten su proposicion.

daduría de Acopios del Arsenal de Cavite.-Relacion los materiales y efectos que se sacan á pública su-

| | asta | y de los precios que han de se nes facultativas y plazos de las | rvir de | tipos, | eon- |
|--------|-----------|--|--------------|--|--------|
| * | tions and | Lote num. 1. | Precio | Name of Street, or other Designation of the last of th | porte. |
| | 16 M. | Beta alquitranada de 1.ª de 64 mm con peso aproximado | | | |
| | 13 id. | de 170 Kg.s Id. id. de id. de 82 mm. con | 0.60 kg | | |
| to the | 14 id. | id. id. de 516 Kg Id. id. de 1.a de 70 mm. con | id. | 309 | 60 |
| | 0 id. | id. id. de 154 Kg. Id. id. de 1.a de 58 mm. con | id. | 92 | 40 |
| SICENT | 7 id. | id. id. de 74 Kr. Id. id. de 2.a de 58 mm. con | id. | 44 | 40 |
| | id. | id. id. de 364 Kg. Id. id. de 2.a de 46 mm. con | id. | 218 | 40 |
| ı | H id. | id. id. de 63 Kg. Id. id. de 2 a de 70 mm. con | id. | 37 | 80 |
| | 0 id. | id. id. de 110 Kr. Id. id. de 2a de 88 y 82 mjm. | id. | 66 | |
| | 6 id. | con id. id. de 312 Kg . Id. id. de 2 a de 82 id. con | id. | 187 | 20 |
| |) id. | id. id. de 28 Kg. Id. id. de 2.a de 52 id. con | id. | 16 | 80 |
| 9 | id. | id, id de 46 Kg | id. | 27 | 60 |
| | | de 128 à 134 mm. para 2 reales de la cabria con peso aproxi- | 1 | | 4. |
| | id. | mado de 724 Kz. | id. | 434 | 40 |
| | | para driza. | 0.08 | 51 | 100000 |
| 1 | | Lote núm. 2. | | 1587 | 80 |
| 14 | N.º | Brocas de taladro shuecadores y aveilanadores medias cañas | | | |
| 1 | 2 id. | para carpintero. Barrenas salamónicas de 6 á | 0,10 | 4 | 70 |
| 1 | 0 id. | 7 mm. de boca. Barrenas medias cañas de 16 | 0'18 | 2 | 16 |
| 1 | id. | mm. de boca y 500 mm. largo. Id. id. id. de 20 de id. id. y | 1\$ | 10 | |
| 2 | d id. | 500 id. id. Id. salamónicas de 12 mm. de | 1,20 | 15 | |
| K | id. | boca y 500 mm. largo. Id. id. de 16 id. id. de 500 id. id. | 1 \$ 150 | 20 30 | , |
| A | id. | Id. id. de 20 id. id. de 500 id. id. | 1'75 | 35 | |
| 10 | id. | Id. id. de 24 id. id. y 500 id. id. | 2\$ | 40 | , |
| | id. | Cepillos de un solo hierro plano. | 1\$ | 6 | 00 |
| 444 | id. | Id. de 2 hierros. Fraguas portátiles de hierro con | 1.70 | 13 | 60 |
| 1 | id. | ventiladores del mismo metal patente Braston, | 60 \$ | 300 | , |
| | | Mandril mecánico para tubos de 36 mm. diámetro interior | | The last | |
| 92 | id. | para cald. de Gtas. Id. id. para id. de 42 id. id. | 42'37 | 42 | |
| 1 | id, | id. para calderas de Cañoneros. Id. de patente para poner tubos | 42 37 | 84 | 74 |
| | id. | en las calderas de 80 mm. diámetro. | 42'37 | 42 | 37 |
| 1 | id. | Macho de cobre. Llaves inglesas generales para | 2\$ | 2 | |
| | id. | destorallar. | 5'40 | 21 | |
| 12 | id | Tornillo portatil. Termó metro para salinómetro. | 0·75 4·50 | 0 9 | 15 |
| 1 | id. | Terraja de Wihittivorth con sus machos v dados de 11 | 200 | | |
| 1 | | pulgada á ¾ inclusive con su caja. | 250\$ | 250 | |
| i | id. | Tijera ordinaria para luces Piedra de amolar con cigüeña y | 0.75 | 0 | 75 |
| - Anna | id. | dornajo. Serruchos de armezon pequeño | 16\$ | 16 | , |
| | | ó sea de mano. | 0.75 | 0 | 75 |

| 1 id. | Farol de situacion rojo. | 14\$ | 14 | > |
|---------|--|--------------------|------|------|
| 1 id. | Id. de id. blanco. | 14\$ | 14 | , |
| 1 id. | | 14\$ | 14 | , |
| 2 id. | Escribanías de plaqué | 910 | 18 | 20 |
| 3 id. | Id. de laton. | 5\$ | 15 | , |
| MITTER | | 0.85 el |) | |
| 48 id. | Agujas capoteras. | ciento. | 10 | 40 |
| 3 id | Faroles comunes de hoja de | | 3 | |
| | lata con 8 cristales. | 0.75 | 2 | 25 |
| 1 id. | Caja de hierro para caudales | | - | 20 |
| I Iu. | con llave. | 25\$ | 25 | 1900 |
| 1 id. | Campanilla ó timbre de metal. | | 6 | |
| 2 id. | D 9 3 1 1 | 0.00 | | 60 |
| 1 id. | Romana de hierro con pilon | | - | 00 |
| I id. | sistema decimal. | | 10 | |
| | sistema decimal. | 16\$ | 16 | 3 |
| | THE RESERVE OF THE PARTY OF THE | | 1072 | 24 |
| | Lote núm. 3. | | | |
| 1 N.º | Armario de madera ordinaria | | | |
| | núm. 1 ó sea desde 1'301 m. | | 133 | |
| - 100 | cúbico. | 20\$ | 20 | > |
| 1 id. | Aparador armario de 2 cuer- | | | |
| | pos de caoba ú otras maderas | | | |
| | finas núm. 3 ó sean menores | Part of the second | | |
| | de 2 m. cúbicos de 257 dm.3. | 30 \$ | 30 | , |
| 1 id. | Mesa de escritorio de narra cuya | | | |
| | superficie hasta de 90 dm.2 . | 20\$ | 20 | > |
| 4 id. | Sillas de madera ordinaria de | | | |
| | tijera con asiento de alfombra. | 2\$ | 8 | , |
| 10 id. | Remos de palina de 5 000 m. | 22 cad | 36 | RR |
| 10 14. | Remos de parina de 5 000 m. | 30 cm. | (00 | 00 |
| 1 id. | Alfombra de lana aterciopelada. | 2.30 | 2 | 30 |
| 5 id. | Palletes de abacá ó lana | 2\$ | 10 | > |
| 1 id. | Tapete de hule marino color | | | |
| | caoba de 1.500 m. largo y | | | |
| | 1'400 id. ancho | 4\$ | 4 | > |
| 1 id. | Hule para piso (37 m.2) . | 2\$ | 74 | |
| 30 M. | Lienzo vitre de 2.ª | 0.30 | 9 | > |
| 280 id. | Lina de algodon n.º 1 ameri- | | | |
| | cana. | 0 60 | 168 | |
| 48 id. | Lona aum 4. | 0 35 | 16 | 80 |
| 904 Kg. | Hilo de velas nú n 30 . | 0.90 | 0 | 81 |
| 30 id. | Corcho. | 0.71 | 21 | 30 |
| 10 id. | Pelo de animales. | 0.42 | 4 | 20 |
| 44 Lt. | Glicerina purificada. | 1 60 | 70 | 40 |
| | | | 495 | 47 |
| | Condiciones facultativas | | | 1 |
| | Condiciones Jacananvas | NAME OF THE | | |

Betas y guindalezas alquitranadas. - Deben ser de buena calidad y estar bien colchadas y rastrilladas de la mena que se pide, que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filastica debe sostener sin romperse un peso de 45 kgs. en la guindaleza, 44 en las betas de 1.ay 42 en las de 2.a conteniendo muy poco alquitran, y estando todas ellas en perfecto estado.

Beta blanca. - Deben ser de buens calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide, que debe ser ignal en toda la longitud de la pieza.

Brocas de taladro cepillos, serruchos de armazon, y berrenas medias cañas y salamónicas. - Serán de las marcas reconocidamente acreditadas y semejante á los modelos que haya en el Almacen de recepcion, sujetándose á las pruebras que la Junta determine para asegurar dicha identidad.

Fraguas portàtiles de hierro. Serán de la patente que se pide debiendo llevar los letreros que la marquea el frente y en la tovera y sus dimensiones serán aproxidamente de 80 á 84 cm. alto, 50 á 52 id. diámetro y 23 á 24 en el ventilador. Les piezas todas serau de hierro y funcionarán

Mandriles mecánicos y patante. — Serán de los tamaños que se piden, construidos con estricta sujecion à los modelos que existirán en el almacen de recepcion, todas las piezas de acero de Superior calidad, perfectamente pulimentadas y ajustadas. Cada mandril traera dos ilaves y un bandeador de sus mismas condiciones, sujetándose al reconocimiento y pruebas que la Juuta facultativa estime para cerciorarse de ellos.

Terrajas de Wittworth.—Deberán tener las marcas de Witw T Turton ú otra de Fabrica acreditada como estas, y someterse à las pruebas que tenga por conveniente practicar la comision de reconocimientos para averiguarse de su completa identidad.

Caja de hierro para caudales.—Sus dimensiones serán proporcionadas para que quepan en ella como máximo y mínimo las cantidades que se les señalen. La cerradura de la tapa, de las llamadas de seguridad antregándose el número de llaves de costumbre. El grueso de la chapa, los refuerzos y uniones seran los corrientes en plaza y proporcionados á la cabida, correspondiendo en todos los demás detalles al precio que se les señala.

Despaviladeras de hierro - Serán exactamente iguales en calidad, construccion, forma y dimensiones á la de los modelos que existen en el almacea de recepcion.

Mesas de escritorio. - Debe ser en calidad y demás condiciones arregladas al modelo que existen en el Almacen de recepcion.

Remos de palma. - Deben ser bien elavorados, de madera fresca y jugosa, libre completamente de samágo, pi-caduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos con arreglo á las dimensiones que se piden y tener el guioa redondo.

Tapete de hule y hule para piso. - Deben ser nuevos: sin picaduras ni agujeros con iguales tergos por las crillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lieuzo vitre. - Debe ser blanco, de tejido uniforme teniendo apróximadamente 8 hilos en una direccion y 10 en otra por cada 6 mm. cuadrados.

Lona de algodou núm. 1 americana. - Será de 55 cm. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohesion, cada uno de los hilos que corresponde à la trama, debe romperse á los 70 Kzs.

Lona núm. 4. - Algo mas inferior que la núm. 3 en su propiedad general debiendo suspender cida hilo 6 Kgs. siendo el peso de cada m. 0.396 id.

Hilo de velas - Debe ser de saperior calidad, bien torcido y de un grueso constante que no pase de 1 mm.

Corcho. — Debe ser de la parte de corteza llamada madre o curtiente ligero flex ble elástico, homogéneo y de color rosado claro y no ha de ser ni foroso, ni leñoso ni muy agrietado.

Pelo de animales. - Deberá estar bien seco y limpio; de una longitud superior à 2 dm. y de graese conveniente. Giserias. -Sa deasidad no debe ser meaor de 1'200.

y no presentará indicio alguno de ácido ni alcalí. Alfombra de lana aterciopeiadas. - Debe ser de trabazon

regular y superior calidad.

Llaves inglesas generales. = Faroles de situaciones rojo, blanco y verde. Termómetro para saligometro. Machos de cobre. = Piedra de amolar con cigueñal y dornajo. -Faroles comunes. - Escribanías de plaqué - Escribanías de laton. - Agujas capoteras. - Campanillas o timbre de metal. -Romanas de hierro. - Armarios de madera. - Aparadores armarios. - Tijera ordinaria - Silias de midera ordinaria y palletes de abaca ó lana. - Serán de superior calidad y semejantes á los medelos que existen en el Almicen de recepcion.

El plazo de la primera entrega será de 30 dias à escepcion de la partida de pelo de animales que presentara tambien en el plazo de 20 diss.

Arcenal de Cavite 20 de Abril de 1887 .- El Contador, de Acopios. - Camilo de la Cuadra. - V.º B.º -- El Comisario del Arsenal.-Ricardo del Pino.

Es copia. - Pedro de Pineda. 3.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Habiéndose presentado en el Gobierno Civil de esta provincia por D. Marcelo Dominguez y Martinez una solicitud de registro de un yacimiento de piedra calisa marmoreo que desea explotar con el nombre de canteras de Santo Domingo sita en el punto de Pamantinang término municipal de Montalvan v como á unos seis kilómetros próximamente al Sur de la Iglesia; y deseando el interesado se le marque la estension de veinte mil metros cuadrados, tomando como punto de partida por el Norte d L rio llamado de S. Mateo y lindantes por el Este, Sur y Oeste con terrenos baltios del Estado: Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que se creyeran perjudicadas, á fix de que hagan las oportunas reclamaciones.

Manila 24 de Junio de 1887. - Centeno.

Habiéndose presentado en el Gobierno Civil de esta provincia por D. Santiago Francisco una solcitud de registro de un yacimiento de piedra calisa marmoreo que desea explotar con el nombre de cantera de San José sita en el punto denominado U s-u a término municipal de Montalvan y como á unos seis kilómetros y medio próximamente al sur de la Iglesia; y deseando el interesado se le marque la estension de veinte mil metros cuadrados, tomando com , punto de partida por el Oeste del rio llamado de San Mateo y lindantes por el Norte con la Hacienda del Sr. Cañas y por Este y Sur con terrenos baldíos del Estado: Se anuacia al público para que se llegue á conocimiento de las personas que creyera. perjudicadas, á fin de que hagan las oportunas reclamaciones.

Manila 24 de Junio de 1887. - Centeno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 27 de Julio próximo. y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, concierto público para enagenar dos solares que la Hacienda poste en Lingayen, cabecera de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 427'12 con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicha Superior Autoridad en decreto de 22 del corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrada

estendidas en papel del sello 10.º 6 su equivalente. El expediente en que consta el plano, tasacion y demás de los referidos solares se balla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta

el dia del concierto.

Manila 23 de Junio de 1887.—José Pereyra.

Para enterarles de un asunto que les concierne, se cita y empleza á D. Salvador Rubido y en caso de su fallecimiento, ó sus herederos ó persona que les represente, para que en el improrogable plazo de 20 dias comparezcan en esta Administracion Central de Rentas y Propiedades; advirtiéndoles que si así no lo hicieren se le pararán los perjuicios que haya lugar. Manila 24 de Junio de 1887 .- P. S., José Pereyra.

COMPAÑIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

En virtud de autorizacion del Consejo de Administracion de esta Compañía, la Delegacion del mismo en Manila ha acordado se proceda al pago del cuarto y último dividendo de 25 por 100, ó sea 25 pesos por accion: lo que se previene á los Señores accionistas de la primera serie para que se sirvan efectuar dicho pago en esta á los Sres. J. M. Tuason y Compañía dentro de treinta dias á partir desde el de la publicacion de este anuncio y antes del 31 de Julio próximo.

Manila 25 de Junio de 1887. - Los Consejeros: Pedro P. Roxas. - Gonzalo Tuason. - J. Zobel de Zan-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Adusna y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 16 de Junio de 1887.—P. O., R. Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Union, el arriendo de los fumaderos de anhon en la provincia de referencia, redactado con arreglo d las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

f.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que ze

Cestinen para fumaderos de esta droga.

2. La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contra-tista la aprobación por el Exemo. Señor Intendente general de Macienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hu-biere terminado. Si à la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-tista serà forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de dos mil trescientos noventa y cinco pesos noventa y cinco

céntimos (pfs. 2395'95)

4.a El Resguardo general de Hacienda prestara à los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion dei contrabando del expresado artículo. 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta,

ze reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introduciren la Tesorería Central ó en la Administración de Macienda pública de la provincia de la Union por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista. y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en

que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 30 pg del importe total del servicio, prestada en metàlico é en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportune ago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedarà obligado dicho contratista à reponerla inmediatamente, y si asi no lo verificase, sufrirà la multa de veinte
pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quincs
dias se darà por rescindida la contrata à perjuicio del rematante
y con los efectos prevenidos en el artículo 5.0 del Real decreto
de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho à que se le otorque por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos,

nun aciones, incendios y otros casos for uitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos à su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana. 11. El contratista quedarà obligado à pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que esprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduction del efecto y espedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrà al contratista a su costa el número de comisionados.

mantendrà el contratista a su costa el número de comisionados

que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.0 y sinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos

lleverán una divisa en la forma que determinarà su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arregio à la dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre

15. En la persecucion del contrabando culdarà el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vesinos, pues de lo contrario se les impondrà el castigo à que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderes los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de ouenta del contratista.

17. El contratista avisará à la Administración Central de Ren-tas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Union, el sitio ó sitios donde esta-blezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ò calle donde esté establecido

18. No permitira el contratista la entrada en los fumaderos a ninguna otra persona que á los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un lotulo en castellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumade-

ro público de Opio, núm.

30. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará

los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente

papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados à este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto

sumplimiento de este artículo.

23. Seran de cuenta del rematante los gastos que se irro guen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del re-mate hecho à su favor, debera otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que de-bera facilitar a esta Administracion Gentral para los efectos

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrà proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera didiciones proseguirlos de la contrata de la cont

podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obli-gado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que est próroga pueda esceder de seis meses del término natural

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentr del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguale condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficiendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado le demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-

ble de ellos

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguns admisible, se hará el servicio por la Administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de ri gor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union, la cantidad de ciento diez y nueve pesos setenta y nueve céntimos cinco por ciento del tipo fijado para aprir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 36.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique

si presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se omuevan algunas reclamaciones deberàn dirigirse por gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superfor de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante ue endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora k los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de la Union a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumpli-miento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones

a que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya apadado por la Intendencia general la escritura de fianza que ou gue para el cumplimiento del contrato, á presentar por condude la Administración Central de Estancadas un pliego de para la lugada de firma por conducion de la Administración Central de Estancadas un pliego de paracha de firma por contral de la deracha de firma de la deracha de firma por contral de la deracha de firma de la deracha del sello de flustre y cinco sellos de derechos de firma por m de un peso cada uno, para la estensión del titulo que le con

ponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que te las más ventajosas, se abrira licitacion verbal por un corto umino que fijará el Presidente solo entre los autores de aquel adjudicândose al que mejore mas su propuesta En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposicio mas ventajosas que resultaron iguales, se hart la adjudicad en favor de aquel cuyo pliego tenga el número erdinal mem No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los liritadores, si son españoles o trangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con su cion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Regmento de cédulas personales de 3) de Junio de 1884 y decreto la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguien

la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguier Manila 30 de Mayo de 1887 .- El Administrador Central .- P.

MODELO DE PROPOSICION.

Enomo Sr. Presidente de la Junia de Reales Almonedas. D. vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriche los fumaderos de antion de la provincia de la Union por cantidad de céntimos, y con entera su

don al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber

suesto en la Caja de Depósitos la cantidad de per ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Manila Es copia.=P. O., R. Saavedra.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Viérnes 1.º del próximo Julio á les ocho de la ñana se administra la vacuna. Manila 24 de Junio de 1887.—Dr. Candelas.

Franklisten Com finder and some

Don Gaspar Castaño, Juez de primera instancia en piedad de este Juzgado de Binondo, que de estar pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Em bano doy fé por delegacion de mi principal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado i sente Juan Bueneflor, de oficio sirviente doméstico, p que dentro del término de 30 dias, contados desde el feche, se presente en este Juzgado para contestar à cargos que contra el mismo resu tan de la causa n.º 6 por estafa con falsificación, pues de hacerlo así le ciré ci administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dia V por estafa con falsificacion, pues de hacerlo así le oire causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuid su

Dado en este Juzgado de Binondo á 18 de Junio 1887.-Gaspar Castaño.-Por mendado de su Sria., I nerdo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del i trito de Binondo, recaida en la causa núm. 5983 que sigue contra D. Manuel Aldeguer por estafa: se cit llama al testigo ausente Sixto Servantes, para que den del término de nueve dias desde esta fecha, se presen en este Juzgado para declarar en la mencionada cau bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en deres haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 22 de Ju-

de 1887 .- Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del trito de Binondo, recaida en la causa núm. 6138 que sigue contra Pablo Arrimado por hurto: se cita y llas al nombrado Tranquilino, criado de D. Nicolás Nels para que dentro del término de nueve dias, desde es fecha, se presente en este Juzgado para declarar en citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 23 de Jud

de 1887 -Bernardo Fernandez.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ej cicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo sente Marcelino Lopez vecino del pueblo de Pulilan de el provincia, para que por el término de nueve dias, contada desde esta fecha, se presente á este Juzgado á declarar la csusa núm. 5376 seguida en este Juzgado contra Di Juan Aguirre Agustiu por estafa, apercibido que de 10 hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa, P gen rándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulscan á 22 de Junio de 1881. -Antero García de Soto. Por mandado de su Sria.,

cente Enriquez

Imprenta Amigos del País calle Real núm. 34.